

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “VI ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS”, EXPEDIENTE SMT-26/02.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa por razones de interés público a la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), NIF nº G09857244 por importe de 75.000,00 €, para sufragar gastos derivados de la celebración de la actuación denominada “VI ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS”, según expediente SMT-26/02.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Comercio y Consumo, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- Los mercados municipales de Canarias conforman un espacio fundamental dentro del tejido económico, social y cultural del Archipiélago. Se trata de un conjunto diverso y arraigado que representa de manera ejemplar a los pequeños comerciantes especializados en productos frescos, muchos de ellos procedentes de la propia producción agropecuaria insular. En cada isla, y en cada municipio, estos mercados desempeñan una labor esencial: acercan los alimentos locales a la ciudadanía, dinamizan la actividad comercial urbana y fortalecen el vínculo entre productores, comerciantes y consumidores.

La singularidad de los mercados tradicionales reside en su capacidad para combinar tradición y modernidad. Aportan una oferta variada y competitiva en alimentación perecedera, basada en la calidad del producto y en la atención personalizada, y ofrecen precios y surtidos difíciles de encontrar en otros formatos comerciales. Al mismo tiempo, constituyen espacios generadores de empleo y autoempleo, fijando los puestos de trabajo, además, en el sector primario, al ser los mercados municipales los canales de distribución natural de las producciones agrarias locales; capaces de redistribuir la renta y de sostener a centenares de familias, lo que los convierte en instrumentos de alto impacto social para los municipios.

Además de su función alimentaria, los mercados actúan como auténticos vertebradores urbanos. Allí donde se ubican, ya sea en grandes ciudades como Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife, o en los numerosos mercados agrícolas y mercadillos repartidos por las islas, contribuyen a revitalizar los barrios, consolidar el pequeño comercio y atraer visitantes. Su arquitectura, su identidad propia, la cercanía en el trato y la presencia de productos locales hacen que sean espacios de referencia tanto para la población residente como para quienes visitan el Archipiélago.

Tras los Encuentros celebrados en Gran Canaria en 2024 y Tenerife en 2025, este VI Encuentro de Mercados Municipales de Canarias - Lanzarote 2026 - continúa una senda de análisis, reflexión y planificación estratégica conjunta. Durante 2025 se llevó a cabo un importante trabajo de diagnóstico mediante visitas técnicas a numerosos mercados del Archipiélago. Aunque se avanzó significativamente, aún quedaron varios mercados y mercadillos pendientes de estudio. El Encuentro de 2026 ofrecerá la oportunidad de culminar este proceso de diagnóstico, incorporar una visión más completa del conjunto de los mercados canarios y avanzar en la definición de propuestas de mejora y mecanismos de coordinación compartida.





Este nuevo encuentro aspira a profundizar en esta visión, consolidando el diálogo entre instituciones, comerciantes y agentes del sector para garantizar el futuro de los mercados tradicionales de Canarias y fortalecer su papel como espacios esenciales para la vida económica y social de las islas.

2º.- La FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA):

Es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la normativa reguladora de Asociaciones e inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de Las Palmas de Gran Canaria, con el n.º 35/935, rigiéndose por sus propios Estatutos.

Constituyen los fines de la Federación:

- a) Apoyar y fomentar el desarrollo económico y comercial de los Mercados de Canarias.
- b) Fomentar el acercamiento de sus asociados con el objeto de lograr, por cuantos medios lícitos estén a su alcance, la defensa de sus intereses comunes.
- c) La representación y gestión en nombre de los asociados, en cuestiones de interés común, ante los poderes públicos y organizaciones económicas y sociales, y ante las Asociaciones Sindicales interviniendo en actos de conciliación por conflictos individuales o colectivos que afectasen a empresas afiliadas. Todo ello con independencia de las acciones que individualmente puedan ejercitar por sí los asociados.
- d) Plantear conflictos colectivos de trabajo así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que le son propios.
- e) Fomentar la formación de sus asociados mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, etc.
- f) Promover la constitución de asociaciones en los Mercados, de ámbito territorial insular, coordinándolas, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento.
- g) Promover campañas de promoción y difusión de la actividad de los Mercados de Canarias.
- h) La prestación a los asociados de servicios de asesoramiento y gestión en relación con sus funciones empresariales.
- i) Intervenir conciliadoramente en las diferencias y conflictos que pudieran surgir entre los asociados y las administraciones Públicas.
- j) Informar a sus asociados de posibles ayudas, subvenciones o sistemas de financiación convocados o existentes, así como organizar actividades de formación y reciclaje que afecten tanto al área productiva como a la gestión.

3º.- Con fecha 13 de marzo de 2026, la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), solicita financiación por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €),





para sufragar el 100,00 % de los gastos derivados de la celebración de la actuación denominada "VI ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS".

4º.- De la memoria aportada con la solicitud se desprende que el lugar de celebración será en la isla de Lanzarote en 2026, concretamente en el municipio de Haría. La elección de este municipio, que cuenta con un pequeño mercado de abasto no es casual, está alineada con uno de los objetivos de este VI Encuentro que es el de dar visibilidad a los pequeños mercados y mercadillos de los pueblos de Canarias.

Objetivos del VI Encuentro de Mercados Municipales de Canarias – Lanzarote 2026.

El VI Encuentro de Mercados Municipales de Canarias tiene como propósito consolidar el espacio de análisis, cooperación y planificación conjunta iniciado en ediciones anteriores, reforzando el papel estratégico de los mercados tradicionales en el desarrollo económico, social y cultural del Archipiélago. En este marco, los objetivos principales del Encuentro son los siguientes:

1. Culminar el diagnóstico iniciado en 2025: completar el trabajo de análisis de los mercados municipales, agrícolas y mercadillos del Archipiélago, que quedaron pendientes durante el trabajo realizado para el congreso 2025.

Contrastar los resultados obtenidos en 2025 con nuevas observaciones y valoraciones surgidas en las visitas y mesas de trabajo que se desarrollarán en Lanzarote, prestando especial atención a aquellos que no pudieron ser visitados en 2025. Se actuará tanto en recovas de referencia como en mercados de menor escala, para asegurar representatividad insular.

Identificar necesidades, fortalezas y problemáticas comunes con una visión global del sistema de mercados de Canarias.

2. Avanzar en la definición de propuestas de mejora, generando líneas de actuación compartidas para la modernización, promoción, gestión, profesionalización, dinamización y competitividad de los mercados tradicionales.

3. Fortalecer la coordinación interinstitucional y sectorial, reforzando la colaboración entre administraciones públicas, asociaciones de comerciantes, gestores de mercados y agentes del sector primario.

4. Poner en valor el papel de los mercados y mercadillos, especialmente los más pequeños, como agentes vertebradores, resaltando su contribución a la economía local, la redistribución de la renta y la generación de empleo directo e indirecto.

5. Integrar la dimensión turística y cultural de los mercados, abriéndose un espacio de reflexión sobre el papel creciente de los mercados como espacios de interés turístico y como escaparates de la identidad canaria.

6. Compartir experiencias, buenas prácticas y casos de éxito, difundiendo iniciativas innovadoras implantadas en mercados del Archipiélago y de otras regiones.

7. Impulsar un compromiso para la planificación futura, estableciendo una hoja de ruta compartida para la mejora continua de los mercados municipales de Canarias.





8. Fomentar la alimentación saludable, los productos Km 0 y la sostenibilidad.

En resumen, la edición 2026, a celebrar en Lanzarote, se plantea como la continuidad natural del trabajo realizado en el año 2025 para completar la ronda de visitas, actualizar el diagnóstico con nueva información, y consensuar una hoja de ruta insular y autonómica que fortalezca el papel de los mercados en la economía local, la salud alimentaria y la cohesión social.

Expertos y profesionales vinculados a los mercados municipales de Canarias expondrán sus análisis y reflexiones en torno a los ejes centrales del Encuentro.

Las ponencias previstas abordarán:

- La situación actual de los mercados de Canarias.
- El papel del pequeño comercio en el modelo económico canario.
- Innovación y modernización en los mercados de Canarias.

Talleres participativos y mesas de trabajo:

Atendiendo a la demanda expresada por los asistentes en ediciones anteriores, la jornada continuará con espacios participativos orientados al intercambio y la construcción conjunta:

- Talleres temáticos sobre gestión, instalaciones, dinamización comercial, promoción y atención al cliente.
- Mesas de trabajo para debatir sobre el presente y futuro de los mercados, identificar necesidades comunes y consensuar propuestas de mejora.

5º.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6º.- La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (B.O.C. n.º 256, de 29 de diciembre 2025), incluye en la Sección 15 Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Servicio 05 Dirección General de Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 2026.15.05.431B.480.02 PILA 154G1712 “MERCADOS TRADICIONALES”, que cuenta con crédito suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

7º.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (B.O.C. n.º 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por las Órdenes n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12 de agosto de 2024), n.º 82/2024, de 7 de octubre (BOC n.º 208, de 18 de octubre de 2024), n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31 de octubre de 2024), n.º 114/2024, de 11 de diciembre (BOC n.º 258, de 26 de diciembre de 2024), n.º 125/2024, de 26 de diciembre, (BOC n.º 261, de 31 diciembre) y n.º 6/2025, de 20 de febrero (BOC. n.º 46, de 6 de marzo), n.º 14/2026 de 18 de marzo (BOC n.º 56, de 23 de marzo de





2026), Orden de 17 de abril de 2026 (BOC n.º 84 de 4 de mayo de 2026) y Orden de 10 de junio de 2026 (BOC n.º 125 de 24 de junio de 2026).

8º.- Se va a proceder a recabar el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos para comprobar su compatibilidad con la normativa europea de la competencia, de la presente subvención.

9º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024, 26 de diciembre de 2024 y 23 de diciembre de 2025, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

Este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes constatándose que la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), con N.I.F. n.º G09857244, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores inmediatos al que ahora se concede la subvención.

La citada verificación lo es en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 y del Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden nº 56/2024, de 2 de julio, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.

El Decreto 81/2026, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos determina en su artículo 29 que el titular de la Dirección General de Comercio y Consumo ejercerá, en su ámbito competencial, las funciones





previstas en el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y además, las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de comercio y consumo no atribuidas específicamente a otro órgano y en particular, en materia de comercio, las siguientes:

- La promoción e investigación comercial, el apoyo al comercio asociado y cooperativo, a la orientación y formación comercial, así como la creación de infraestructura comercial.
- La promoción de la actividad comercial en ferias y mercados y el fomento en Canarias de la inversión, creación, promoción y establecimiento de empresas comerciales.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En este proyecto concurren los requisitos de **reconocido interés público** exigidos en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que se trata de seguir dando pasos en el desarrollo de nuestros Mercados Tradicionales en Canarias, mediante un encuentro regional que ya ha demostrado su contribución a su desarrollo, y a actualizar las políticas que les afectan.

La imposibilidad o **no conveniencia de promover la concurrencia** en el presente expediente está motivada por considerar a FEMECA, la federación más representativa de nuestros Mercados, a nivel de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el más idóneo o incluso el único, para llevar a cabo el proyecto planteado.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención directa.

Quinta.- La subvención concedida podrá abonarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, y a los acuerdos que en su caso resulten aplicables.

Sexta.- Esta actuación se encuentra bajo el ejercicio de control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad.





A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- CONCESIÓN

Conceder una subvención directa a la **FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA)**, con N.I.F. nº G09857244, por importe SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada “VI ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS” con cargo a la aplicación presupuestaria **2026.15.05.431B.480.02, 154G1712 “MERCADOS TRADICIONALES”**, según el cuadro de gastos siguiente:

PRESUPUESTO VI ENCUENTRO DE MERCADOS DE CANARIAS 2026	
Invitados previstos: 60	
CATEGORÍA	IMPORTE
Análisis previo de los mercados de Canarias	
Realización de cuestionario técnico sobre el estado comercial y estructural de los mercados de toda Canarias. Continuación de las visitas realizadas durante el encuentro 2025	14.000,00 €
Tratamiento de la información y adecuación de la misma para su exposición y debate en el Encuentro de Mercados de Canarias	10.000,00 €
Localización del evento	
Actividad cultural inicio congreso	500,00 €
Iluminación	500,00 €
Señalización del evento	500,00 €
Alimentos / bebidas	
Coffee break	1.000,00 €
Almuerzo	4.000,00 €
Servicio para asistentes	
Alojamiento	12.000,00 €
Agencia de viajes	4.500,00 €
Traslados	1.000,00 €
Obsequios de cortesía	1.000,00 €
Marketing y Comunicaciones	





Publicidad y marketing en redes sociales	4.000,00 €
Página web	1.000,00 €
Encuestas de satisfacción	700,00 €
Producción de vídeo	3.000,00 €
Fotografía	793,46 €
Diseño gráfico del programa del Encuentro y cartelería	300,00 €
Comunicado en prensa y radio	1.000,00 €

Gastos de organización y personal

Organización y producción de todos los apartados del evento	5.500,00 €
Auditoría	1.000,00 €
Presentador del evento	800,00 €
Ponentes	2.000,00 €
Azafatas	1.000,00 €

Subtotal...	70.093,46 €
7,00 % IGIC ...	4.906,54 €
Total Presupuesto...	75.000,00 €

PLAN DE FINANCIACIÓN Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

FINANCIACIÓN	IMPORTE	(%)
Subvención Dirección General de Comercio y Consumo	75.000,00 €	100,00 %
Total ingresos...	75.000,00 €	100,00 %

La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los mismos términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), cuya efectividad está supeditada a su **aceptación expresa, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Segundo.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

A) El beneficiario estará sometido a las obligaciones enumeradas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enumeran:

1º De conformidad con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público de la





financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Asimismo, el beneficiario tendrá en cuenta lo que establece el art. 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.07.2006).

2º No pueden exceder en su cuantía, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otros órganos de cualquier Administración Pública, así como las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de particulares, del coste de la inversión realizada.

B) Respecto a la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que establece el art. 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por parte de la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del art. 13 de esta Ley.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en la presente resolución de concesión.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención para la misma actividad que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en el art. 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.
2. Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral mediante pagos periódicos.





3. Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el art. 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

4. Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º grado de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.

5. Las sociedades que, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

6. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el 4º de consanguinidad o de afinidad hasta el 2º grado.

7. Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

Tercero.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA) deberá adecuar las medidas de difusión al objeto subvencionado de acuerdo a lo establecido en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este sentido, en el desarrollo de la actividad subvencionada se hará referencia en todo momento a la financiación del Gobierno de Canarias, Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Dirección General de Comercio y Consumo.

Cuarto.- PLAZO Y MEDIOS DE LA ACTUACIÓN

1º Plazo de realización y justificación de la actividad subvencionada: El plazo para la ejecución de la actividad subvencionada se **iniciará el 1 de enero de 2026 y finalizará el 31 de enero de 2027.**

El plazo para presentar la justificación de los gastos de la subvención abonada será el **día 31 de marzo de 2027.**

2º Justificación de la actuación: La justificación se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Consumo.

Quinto.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con el acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

Sexto.- COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD SUBVENCIONADA





Para una adecuada coordinación de las acciones contempladas en esta actuación, se establece una comisión de seguimiento, formada por un representante de la Dirección General de Comercio y Consumo y otro de la FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), que será la encargada de resolver todas las cuestiones que se planteen en la ejecución y desarrollo de las actuaciones.

Séptimo.- MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

1. Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

1.1 Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión.

1.2 Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

1.3 Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

2.1 La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

2.2 La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

2.3 La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad

2.4 La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Octavo.- JUSTIFICACIÓN





La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
 - e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados, en su caso:

- Tipo de contrato.
- Tipo de trámite.
- Objeto del contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Forma de adjudicación.
- Fecha de adjudicación.
- Diario de publicación/perfil del contratante.
- Fecha de inicio del expediente.
- Fecha final.
- Importe de licitación.
- Importe adjudicado.
- Importe actualizado.
- Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).





- Importe de la incidencia.

3. La papelería utilizada, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

4. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35, la cual se concreta en la base general 20ª, apartado 3.2.d).

Para ello se presentará Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores del servicio y/o proveedores de los bienes no son personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- La FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.





8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.

10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.

11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.

12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionabilidad del gasto.

13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes:

- El logotipo del **Gobierno de Canarias** de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias
- La marca **COMERCIO DE CANARIAS** de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.
- La imagen de marca **Mercados Tradicionales de Canarias**.

Todas las actuaciones de promoción y difusión del programa, tanto en la fase de captación como en la fase de ejecución y justificación, deberán ser previamente aprobadas de forma expresa por este centro directivo.

14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Décimo.- Medidas de publicidad





La FEDERACIÓN DE MERCADOS DE CANARIAS (FEMECA), deberá adoptar las acciones de comunicación, publicidad y marketing necesarios para dar difusión al evento, en las que se tendrán que incorporar los logotipos, marcas y anagrama siguientes:

- a. El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
- b. Utilización del logotipo de “Comercio de Canarias”.
- c. La imagen de marca Mercados Tradicionales de Canarias.

Para el logotipo o imagen institucional del Gobierno de Canarias, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria pueden abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas web, paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

A este respecto, la entidad beneficiaria, en su caso, deberá indicar en el Plan de Medios o comunicación que presente las acciones promocionales donde constará la marca y valor económico en materia de publicidad, marketing, proyecciones, ediciones y/o *merchandising*. En el caso de que sea necesaria alguna aclaración, ésta se hará previamente a la fase de formalización.

No obstante, debe quedar garantizado que el contenido de todo el material publicitario, así como el del Plan de Medios o comunicación, tenga el visto bueno o consentimiento expreso de la Dirección General de Comercio y Consumo, todo ello con carácter previo a su utilización.

Undécimo.- Compatibilidad de ayudas

De conformidad con el art. 10 j) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”

Duodécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.





4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto tercero de la presente orden.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.





b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

Se podrá admitir una variación del +/- 20% entre los importes aprobados por concepto. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del Director General de Comercio y Consumo.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (BOC n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Decimocuarto.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándose que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución





expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS**
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 21/07/2026 - 13:47:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 73 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 22/07/2026 09:09:34	Fecha: 22/07/2026 - 09:09:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JzUHJTdvScyFoR+yZn82OQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 22/07/2026 - 10:39:50	